

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320190053900

Téngase por instalada la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo a lo señalado por el art. 375 del CGP.

Respecto de la notificación de la demandada Ana Paulina Rueda Torres de Rico, se aclara a la apoderada demandante que a este Despacho no se ha solicitado, y por tanto no ha sido ordenado, el emplazamiento de la demandada, ya que se dispuso en el auto admisorio de la demanda únicamente el emplazamiento de los terceros indeterminados que crean tener derechos sobre el inmueble, los cuales en efecto fueron emplazados conforme a la publicación allegada al expediente digital como pdf 02CdFolio311Cuaderno1.

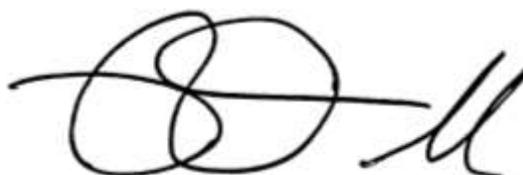
En consecuencia se le reitera que debe aclarar si la demandada Ana Paulina Rueda Torres de Rico reside en el inmueble objeto de usucapión, ya que de conformidad con el acápite de notificaciones de la demanda (página 276 del pdf 01Cuaderno1) la demandada recibirá notificaciones en la misma dirección que la demandante, esto es, en el inmueble objeto de la pertenencia, ya que el citatorio negativo fue agotado en otra dirección diferente a la aportada en la demanda; siendo lo anterior así, si la demandada reside en el inmueble, se debe intentar allí su notificación, en su defecto la situación debe ser aclarada a este Despacho y solicitar en debida forma el emplazamiento de la demandada Ana Paulina Rueda Torres de Rico, lo cual se reitera, no ha sido solicitado.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la demandada y acreditar el trámite dado al oficio de inscripción de la demanda.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de febrero de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **012** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0438807f61b50461a7d2a2a593aba9a0db52a9455bf4b5ff9515a09bc8224cd3**

Documento generado en 25/02/2021 12:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .